

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteno**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA QUE CONTIENE
PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII
DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY POR
UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER DEL ESTADO DE
MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO ABRAHAM ESPINOZA
VILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

El que suscribe, el diputado Abraham Espinoza Villa, de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante ustedes la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6° de la Ley para una Vida Libre de Violencia contra la Mujer del Estado de Michoacán*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La palabra o vocablo *misoginia* proviene de dos voces griegas: *miso* y *gyne* que se pueden entender como ‘detestar a la mujer’. Se usa para referirse a creencias, conductas o expresiones emocionales, psicológicas e ideológicas de odio hacia las mujeres por el hecho de serlo.

La *misoginia* prevalece en culturas o sociedades que consideran a las mujeres inferiores a los hombres y les atribuyen un rol centrado en la reproducción de la especie humana, en el cuidado de la familia y en el hogar, redundando en una práctica de subordinación, sometimiento, violencia e, incluso, crímenes.

La Organización de las Naciones Unidas el pasado jueves 24 de octubre a través de la directora ejecutiva de ONU Mujeres, Sima Bahous, advirtió ante el Consejo de Seguridad que el uso de la *misoginia* como arma para obtener beneficios políticos tiene un precio que pagarán las futuras generaciones: “más conflictos” que serán aún “más devastadores” que los actuales.

Bahous recordó que el número de mujeres que sufrieron violencia sexual en el marco de conflictos armados aumentó un 50 % en 2023 con respecto al año anterior. Mientras que el número de niñas que sufrieron violaciones graves creció ese año un 35 %. Estas cifras proceden de un estudio de la Secretaría General publicado el pasado septiembre que también hacía hincapié en que el 61% de toda la mortalidad

materna se concentra en 35 países afectados por conflictos.

El alto comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Volker Türk, ha alertado sobre “el fuerte retroceso en igualdad de género que se está observando en los últimos años y que en muchos lugares la *misoginia* -por medio digitales o no digitales- está casi normalizada.”

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw) del que México es parte, establece en su artículo 1 que: “A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

Asimismo, otro tratado internacional del que nuestro país es parte, es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), menciona en su artículo 4: “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

De acuerdo con el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, SIPINNA, la desigualdad de las mujeres es un hecho que se observa todos los días.

La inequidad también afecta a niñas y las adolescentes por su género y, por si fuera poco, también por su edad, situación que casi no se menciona ni se detalla. “Niñas y adolescentes viven situaciones de machismo y discriminación como acoso escolar, violencia intrafamiliar y escolar que son consideradas normales, inequidad en la distribución de las labores del hogar o el cuidado de otros familiares. Es decir, además de por ser mujeres no se respetan sus derechos por ser menores.”

En Michoacán, la *misoginia* y violencia de género ha sido temas de preocupantes en lo que va de este 2024, con problemas estructurales que afecten a las mujeres en distintos ámbitos. Aunque el número de feminicidios ha bajado, la Secretaría de Igualdad

Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres, señala que persisten desigualdades, brechas salariales y dificultades para acceder a la justicia en casos de violencia.

Además, en el ámbito político, a través del Instituto Electoral del Estado de Michoacán se registraron durante el pasado proceso electoral aproximadamente 14 denuncias de violencia política de género, en lo que fue el primer trimestre, mismas que estas denuncias incluyeron casos de obstrucción de aspiraciones políticas y ataques verbales contra mujeres en posiciones de liderazgo.

Tal es el caso de la activista María Eugenia Gabriel, la indígena que lideró la libre determinación de su pueblo y a quien la comenzaron a perseguir por tres razones: ser indígena, enfrentarse al poder y ser la primera mujer al frente del Consejo Comunal de la Comunidad Purépecha de Comachuén, tras liderar la lucha por la libre determinación de su pueblo.

Otro caso más de violencia y misoginia fue la pasada elección en el municipio de Irimbo, Michoacán, donde se presentó un caso más que llevo a la anulación de las elecciones locales, generando así violencia política en razón de género, quien fue víctima de ataques a través de redes sociales, mensajes denigrantes, donde se menosprecia por el hecho de ser mujer.

Por su parte, en México, el marco normativo conducente ha considerado el concepto de la misoginia, como parte del texto legal, definiéndole para que, a partir de ahí, se puedan generar acciones y políticas orientadas a combatirla.

En la actual ley para una vida libre de violencia en el estado de Michoacán en su artículo 6 fracción XIII establece lo siguiente:

XIII. Misoginia: “Son conductas de odio contra la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer”.

La Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Michoacán, sin embargo, es omisa por cuanto hace a las niñas y adolescentes, al momento de definir a la misoginia, dentro de su glosario de términos, por lo que se considera viable una adecuación que permita su inclusión.

Además, en su propio glosario, al definir otros conceptos, dicho ordenamiento legal considera tanto

a la mujer adulta, como también a las niñas y a las adolescentes.

Por tanto, se considera pertinente que la definición de Misoginia que actualmente se encuentra dentro de dicha Ley, también considere a las niñas y adolescentes y no sólo a la mujer adulta.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a consideración de Honorable Congreso la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción XIII del artículo 6° de la Ley para una Vida Libre de Violencia contra la Mujer del Estado de Michoacán, para quedar como sigue

Artículo 6°. ...

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por

XIII. *Misoginia*: son conductas de odio, sentimiento de desprecio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer;

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán de Ocampo, a 12 del mes de noviembre del año 2024.

Atentamente

Dip. Abraham Espinoza Villa



www.congresomich.gob.mx